PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente	:	00190/ISE/2021/SC
Titulo	:	SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DE DOS LÍNEAS DE INFANTIL Y PRIMARIA (TIPO C2), AMPLIABLE A TRES LÍNEAS (TIPO C3) EN TOMARES, SEVILLA
Localidad	:	TOMARES (SEVILLA)
Código CPV	:	71000000-8. SERVICIOS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA E INSPECCIÓN
Código NUTS del lugar principal de ejecución	:	ES 618

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación con fecha de 21 de diciembre de 2020 PL-199/2020

Es copia auténtica de documento electrónico

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO
1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y valor estimado.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
6.1. Aptitud y Capacidad.
6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
9.1. Medios y plazo de presentación.
9.2. Forma de presentación.
9.2.1. Sobre electrónico nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
10.1. Mesa de contratación.
10.2. Comisión Técnica.
10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.
10.4. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
10.5. Apertura y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
10.6. Clasificación de las proposiciones.
10.7. Documentación previa a la adjudicación.
10.8. Adjudicación del contrato.
10.9 Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
12.1. Condiciones de ejecución.
12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
12.3. Obligación de sigilo
12.4. Cesión del contrato.
12.5. Subcontratación
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
14. Seguros.
15. Plazos.
16. Penalidades.
16.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial .
16.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y por incumplimiento de compromisos o condiciones especiales.
16.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato
17. Régimen de pagos.

Es copia auténtica de documento electrónico

18. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
19. Anualidades.
20. Ejecución del contrato, información y difusión de los trabajos.
20.1. Redacción de Proyecto.
20.2. Dirección Facultativa.
20.3. Ensayo y análisis de materiales y unidades de obras.
20.4. Modificación del contrato de obras.
20.5. Recepción de la obra.
20.6. Certificación final de obra.
20.7. Liquidación de la obra
21. Entrega y recepción.
22. Propiedad de los trabajos realizados.
23. Plazo de garantía y asistencia técnica.
24. Indemnizaciones y responsabilidades por defectos de o errores del proyecto.
25. Modificación del contrato.
26. Extinción del contrato.
26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
26.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS
27. Prerrogativas de la Administración.
28. Jurisdicción de competencias y recursos.
29. Jurisdicción competente y recursos.
29.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
29.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I:	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO I-A	RELACIÓN DE LOTES
ANEXO II-A SOBRE ELECTRÓNICO 1:	DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
ANEXO II-B SOBRE ELECTRÓNICO 1:	DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
ANEXO III SOBRE ELECTRÓNICO 1:	DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.
ANEXO IV SOBRE ELECTRÓNICO 1:	DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP
ANEXO V SOBRE ELECTRÓNICO 1:	RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO VI SOBRE ELECTRÓNICO 1:	DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2:	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.
ANEXO VIII SOBRE ELECTRÓNICO 3:	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
ANEXO IX-A SOBRE ELECTRÓNICO 3:	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO IX-B SOBRE ELECTRÓNICO 3:	MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
ANEXO X:	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.
ANEXO XI:	PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.
ANEXO XII:	CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO XIII:	DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XIV:	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XV:	SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO XV-A:	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA LICITADORA DE DISPONER EFECTIVAMENTE DEL EQUIPO TÉCNICO EN EL QUE BASA SU SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO XVI:	COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES SUFICIENTES PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ANEXO XVII:	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS AL CONTRATO
ANEXO XVIII:	CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
ANEXO XIX:	DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.
ANEXO XX:	AUTORIZACIÓN PARA DE CONSULTA DE DATOS
ANEXO XXI:	MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
ANEXO XXII:	HOJA INDICATIVA DE LOS LOTES A LOS QUE CONCURRE CON ORDEN DE PRIORIDAD.
ANEXO XXIII:	DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ANEXO XXIV:	AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ANEXO XXV:	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
ANEXO XXVI:	DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
ANEXO XXVII:	DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.
ANEXO XXVIII:	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Es copia auténtica de documento electrónico

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,

Asimismo serán de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa técnica que le sea de aplicación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, así como, en su caso, los documentos del Proyecto una vez aprobado por la Administración revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de Redacción de Proyecto, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de las obras, Coordinación de Seguridad y Salud y otros trabajos relacionados con actividades de la construcción que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como, en su caso, los modificados que se puedan originar durante la ejecución del contrato y que puedan tramitarse en los supuestos previstos en la subsección 4ºde la sección 3º del capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

No obstante lo anterior, la prestación correspondiente a la fase de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, vinculada a la ejecución de la obra, queda condicionada a la contratación de la obra, teniendo esta prestación el carácter de obligación condicional.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente y se especifican en el anexo I

Es copia auténtica de documento electrónico

La ejecución del objeto del contrato se ajustará las prescripciones técnicas del mismo, que tienen carácter contractual.
Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.
Se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP a lo que se hará referencia en el anexo I.
Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.
Igualmente se podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora en cuyo caso en el anexo I se especificaran los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el citado anexo.
En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.
Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente, no obstante, cuando se resulte adjudicataria de varios lotes, la formalización se podrá acumular en un mismo documento administrativo, sin que esto suponga pérdida de la identidad del objeto de cada lote, que seguirá conservando sustantividad propia frente a los demás. Cada lote dará lugar a la formalización de un solo contrato administrativo salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.
En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y valor estimado.

El presupuesto base de licitación, calculado conforme a la formula indicada en el anexo I, es el que figura en el citado anexo, desglosado en los conceptos e importes parciales señalados en el mismo, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Agencia y se distribuirá en las anualidades que se señalen en el citado anexo.
El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el anexo I.
El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.
En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.
No obstante, el precio final del contrato se verá afectado por las siguientes circunstancias:

– El precio correspondiente a la redacción del proyecto de obras, en su caso, no se incrementará ni disminuirá en la proporción en que resulte aumentado o disminuido en el proyecto de obras supervisado el Presupuesto de Ejecución Material de la obra previsto inicialmente para la licitación
– También se verá afectado, en su caso, por la redacción de proyectos modificados, cuya redacción forma igualmente parte del presente contrato.

Las revisiones de precios que, en su caso, procedan en el contrato para la ejecución de la obra, no devengarán honorarios de ningún tipo.
Asimismo, tampoco procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato.
Obligaciones condicionadas:
Si durante la ejecución de las obras fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables a la persona adjudicataria, el/la directora/a de obra estará obligado/a a redactarlo, teniendo en cuenta que el importe por redacción del Proyecto reformado será determinado por la Agencia bien en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial o del Presupuesto de

Es copia auténtica de documento electrónico

Ejecución Material de las obras en él contempladas, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones. En el caso de que las modificaciones fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables a la persona adjudicataria, ésta estará obligada a elaborar el Proyecto reformado sin que tenga derecho al cobro de importe alguno por redacción del mismo ni por la modificación de las direcciones facultativas, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones y responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en el presente pliego. A estos efectos se entiende que la Dirección Facultativa asume el proyecto, y en consecuencia los posibles defectos, errores, o imprevisiones imputables al redactor/a

Los importes correspondientes a la Dirección Facultativa, es decir, los de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, no se verán afectados en la misma proporción en que lo sea en la adjudicación de la obra el presupuesto base de licitación. Tampoco se incrementarán o disminuirán en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido el Presupuesto de Ejecución Material de la obra por variaciones de medición en el curso de la misma.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada. En caso de que el valor estimado del contrato, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en dicho anexo, motivándolo adecuadamente

El sistema de determinación del precio, determinado en el anexo I, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución, o unidades de tiempo o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Agencia del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo y en la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Es copia auténtica de documento electrónico

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato o a partir de la fecha que se establezca en el contrato.

El plazo de duración del contrato se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

La persona contratista deberá tener en cuenta que los plazos parciales señalados en el citado anexo para la entrega de los Proyectos se refieren a las entregas de los mismos con su documentación completa, entendiendo por tal la establecida por la normativa vigente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato. No considerándose en dichos plazos aquellos indicados en el art. 314 de la LCSP relativos a subsanaciones de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios del mismo.

Cuando en el objeto del contrato se incluyan las direcciones facultativas, éstas quedarán condicionadas a la ejecución de la obra por el órgano de contratación.

El plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de la Seguridad y Salud en la Obra, y demás trabajos indicados en el anexo I, se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP.

En cuanto a la demora del contratista en la entrega del Proyecto, se estará a lo previsto en los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGLCAP.

En el Anexo I podrá indicarse el lugar de ejecución del contrato.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, por lo que el objeto social de las personas jurídicas licitadoras debe otorgar cobertura suficiente a la actividad concreta que constituye la prestación que se pretende contratar descrita en el anexo I.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin

Es copia auténtica de documento electrónico

perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

Los contratos que tengan por objeto la Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución de la Obra, y para la Coordinación de la Seguridad en la Obra, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP.

La persona contratista renuncia, durante la ejecución de este contrato, a concertar con la empresa adjudicataria de la obra a la que se refiere el proyecto cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de dicha obra. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución de este contrato.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

En el caso de las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, se considerará cumplido el requisito de solvencia económica, financiera, técnica y profesional cuando se alcance la solvencia exigida en los anexos XIV y XV de manera acumulativa.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, conforme a lo previsto en el artículo 75 LCSP y conforme a lo previsto en las cláusulas 9.2.1 y 10.7.

En este caso**,** se trata de completar la solvencia con medios externos, es decir, la capacidad para contratar con la Agencia, y por ello en este caso esos medios externos deben formar parte del contrato, ya que constituyen junto al licitador, el contratista de la Administración. Mediante un tercero se pone a disposición de la persona licitadora los medios necesarios para la realización de la prestación (ya sean personales, materiales, económicos, etc..)

De modo que es necesario que el órgano de contratación tenga garantizado que los medios del tercero que viene a integrar la solvencia estén a disposición del licitador durante la ejecución, esta disposición no puede presumirse sino que debe basarse en compromisos vinculantes, esta puesta a disposición puede articularse por cualquier forma o vínculo jurídico.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una

Es copia auténtica de documento electrónico

unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.
No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.
b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.
En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.
La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.
El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el anexo X.
En el anexo I se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.
En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente así como si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.
A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.
Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.
El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.
Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.
Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.
Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XX. En el caso de que esté instaurado este sistema.
Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.
El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII
El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.
De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases.
Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán en los términos en que se establecen en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.
Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.
La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.
Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.
Cuando en el anexo VIII sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Documento Europeo Único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es El modelo se adjunta como anexo II.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.
La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.
La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.
a) En las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda cuando se trate de garantías en efectivo.
b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.
1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea o no auténtica, del documento.
2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea o no auténtica, del certificado del contrato.
En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.
4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.
Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.
Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.
La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.
Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o no cumplimenta adecuadamente el requerimiento establecido en el apdo. 2º del artículo 150 de la LCSP se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y, se procederá, en ambos casos, a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Agencia procederá, si así lo estima, a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.
En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición a los efectos previstos en el párrafo anterior.
g) Declaración de confidencialidad.
De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

Es copia auténtica de documento electrónico

En ningún caso será admisible que se designe la totalidad de la documentación-datos presentados como confidencial, ni una cantidad de datos de tal magnitud que impida la vista de expedientes para otros posibles licitadores)

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, debidamente cumplimentado y firmado por los representantes de cada una de las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Agencia.

i) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXVII, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

k) Hoja indicativa de los lotes a los que concurre, en su caso.

De conformidad con el modelo establecido en el ANEXO XXII, las personas licitadoras presentarán la hoja indicativa de los lotes a los que concurren con orden de prioridad.

l) Declaración responsable de la persona licitadora de disponer efectivamente del equipo técnico en el que basa su solvencia técnica o profesional.

De conformidad con el modelo establecido en el ANEXO XV-A.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En el sobre número 2 se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X del presente pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

En el anexo VII se especifica el formato y número de hojas máximas que deberán presentarse. En caso de la persona licitadora presentase mayor número de hojas de las indicadas en dicho anexo, sólo se tendrá en cuenta a efectos de valoración de estos criterios el número de hojas máximo indicado en el Pliego.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas personas licitadoras que incorporen en el Sobre nº 2 documentos propios del Sobre nº 3

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VIII del presente pliego en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X del presente pliego. Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

En determinados supuestos, en función de la importancia de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor contenida en el sobre nº 2, podrán formar parte de la mencionada Comisión Técnica personas de otros órganos de la Administración o de otras Administraciones, así como personalidades de reconocido prestigio ajenas a la misma, designados por el órgano de contratación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº número 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico n.º2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

10.5. Apertura del sobre electrónico nº 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de 3 días hábiles justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La justificación de la valoración de oferta se realizara por la persona licitadora de acuerdo con el modelo y según las instrucciones recogidas en el ANEXO XI, debiendo indicar en su caso el carácter confidencial de la documentación presentada.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIX.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Es copia auténtica de documento electrónico

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1.Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XXIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

Es copia auténtica de documento electrónico

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.
4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.
La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración, adjuntando la documentación necesaria para verificar que ha sido firmado por la persona competente para ello.

b. Documentos acreditativos de la representación.

1. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.
El citado poder deberá ser bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública.
No obstante, será admitido el bastanteo que para dichos fines ante el sector público andaluz, se haya realizado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XXIII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Es copia auténtica de documento electrónico

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Agencia podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

3.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XVI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XVI se indicará si la persona propuesta adjudicataria, además de acreditar su solvencia, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En este caso, la persona propuesta adjudicataria presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios debiendo aportar el Anexo XVII por cada uno de los técnicos adscritos, firmado por los mismos, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección

Durante el procedimiento de adjudicación, los medios personales o materiales designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por las personas licitadoras.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Agencia para la sustitución de los medios personales o materiales designados, sólo se podrá autorizar por causas justificadas y siempre que el personal propuesto cumpla con el mismo nivel de experiencia

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.
Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.
En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.
A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.
Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVIII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:
1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

[1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:
-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.
A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:
-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
-Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
-Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".
Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.
En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.
Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.
Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.
Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.
Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.
La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.
En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

l) Seguro.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta, estará obligada a suscribir, con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican en el anexo I, cuyo beneficiario/asegurado será la Agencia Pública, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.
La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda
Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.
La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera, incluido el periodo de garantía

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.
Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.
Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.
Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.
En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

m) Protección de Menores

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XXVIII.

n) En caso de integración de solvencia con medios externos.

En caso de integrar solvencia con medios externos el tercero con que integre la solvencia deberán aportar:
a) Original o copia que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente del compromiso emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo

Es copia auténtica de documento electrónico

1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia y que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que no esté incursa en prohibición de contratar.

b) Deberá aportar ANEXO XIV firmado por la persona competente conforme lo establecido en el PCAP.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditara por el medio o los medios indicados en los Anexos núm. XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en los mismos.

Para integrar la solvencia económica y financiera podrá acumularse con los medios indicados en el Anexo núm. XV que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

d) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

e) Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f) Impuesto sobre Actividades Económicas. Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.

A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma.

En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVIII.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 6/2019 de “Medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación”:

- A partir del 7 de marzo de 2021, deberán tenerlo todas las empresas con más de 100 y hasta 150 personas en plantilla.

Es copia auténtica de documento electrónico

- A partir del 7 de marzo de 2022, deberán tenerlo todas las empresas de entre 50 a 100 personas en plantilla.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Es copia auténtica de documento electrónico

Formalizado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los personas interesadas

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXVI, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Es copia auténtica de documento electrónico

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.
No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

Al amparo del art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará una persona responsable del contrato que se indica en el Anexo I, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones oportunas y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato podrá ser persona física o jurídica, vinculada a la Agencia Pública, y entre sus funciones se establecerá expresamente la supervisión de la ejecución del contrato comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que pudieran surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista, y en particular:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

b) Proponer a la Agencia la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.

c) Proponer la imposición de penalidades.

d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato o del plazo de ejecución.

e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss. de la LCSP.

f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes de la adjudicataria, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

g) Asistir a los actos de recepción y suscribir a la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

h) Dirigir instrucciones a la persona contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

La persona responsable del contrato velará por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Agencia y el personal de la contrata. En concreto, velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados/as por ella designados, sea responsable de impartir a sus trabajadores/as las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano contratante sea ajeno a estas relaciones laborales.

La persona responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

Con carácter general, serán funciones de la persona responsable del contrato, además de las establecidas, las derivadas de la coordinación de los trabajos así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, la persona responsable del contrato y su personal colaborador podrán inspeccionar los trabajos cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

El nombramiento de la responsable del contrato en caso de sustitución de la persona designada en el anexo I será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

12.1. Condiciones generales de ejecución

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

La persona contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo. Le corresponderán a la Agencia Pública los poderes de verificación y control de la contrata, establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía las personas adjudicatarias de contratos del sector público estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en dicha Ley.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato

12.3. Obligación de sigilo.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía o de la Agencia, y será necesario que con la

Es copia auténtica de documento electrónico

formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Agencia, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Agencia se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siempre que no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el RGPD. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia en el momento en que ésta lo solicite.

En Este sentido el sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y siguientes del, la persona adjudicataria se obliga a y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XXV “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXV.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

12.4. Cesión del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales

Es copia auténtica de documento electrónico

del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.
El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.
El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

12.5. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.
De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.
En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.
En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.
En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.
En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.
La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:
a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio

Es copia auténtica de documento electrónico

de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Agencia, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación, a través de la persona responsable, tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios

Es copia auténtica de documento electrónico

colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Agencia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Agencia ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Agencia de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

En ningún caso las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias pasarán a ostentar vínculo laboral alguno con la Administración de la Junta de Andalucía.

La persona adjudicataria queda obligada a realizar la prestación con sus propios recursos y medios materiales y humanos, en los términos recogidos en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Agencia pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva de la persona contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del servicio contratado.

b) La vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Agencia Pública como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Agencia Pública.

d) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones y honorarios del personal a su cargo.

e) Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras, en los casos en los que proceda según lo estipulado en el R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

A la extinción del contrato del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos del contrato como personal de la Agencia.

La persona contratista se compromete a cumplir las obligaciones que impone a la persona empresaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por la persona contratista, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y personas trabajadoras autónomas o cualquier otra forma de contratación para la ejecución de la prestación objeto del contrato estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por la Administración.

a) Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo de la Administración contratante, la persona contratista se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o personas trabajadoras autónomas que le presten cualquier tipo de prestación o servicio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes,

Es copia auténtica de documento electrónico

tanto pertenecientes a la Administración como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
2. Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad de la persona adjudicataria contratista o de las empresas contratistas, subcontratistas o de las personas trabajadoras autónomas que desarrollen, para la persona adjudicataria, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
3. La persona contratista deberá informar y formar, adecuadamente, a las personas trabajadoras que de ella dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de la Administración en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a las personas trabajadoras de sus contratistas y subcontratistas y de los de las empresas de trabajo temporal o las personas trabajadoras autónomas que, para la persona contratista, trabajen en el centro de trabajo de la Administración contratante
b) En todo caso, la persona contratista que realice sus actividades en las instalaciones de la Administración contratante deberá:
1. Comunicar, puntualmente, a la Administración cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas trabajadoras de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de la Administración contratante.
2. Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por la Administración contratante.
3. Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
4. Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
5. Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

14. Seguros.

La persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como estará obligada a suscribir, con entidad aseguradora debidamente autorizada, las pólizas de seguros que se indican en el anexo I, cuyo beneficiario/asegurado será la Agencia Pública de Educación, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo. Además, debe aportarse el compromiso expreso de la persona licitadora de renovar anualmente la póliza de seguro durante toda la vigencia del contrato junto con los recibos y justificantes de pago.
La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato lo que acreditará ante el órgano de contratación cuando éste lo requiera.
La existencia de los citados seguros no supone que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente a los importes por los que se hayan suscrito.

15. Plazos.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.
La persona contratista deberá tener en cuenta que los plazos parciales señalados en el citado anexo para la entrega de los Proyectos se refieren a las entregas de los mismos con su documentación completa, entendiendo por tal la establecida por la normativa vigente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato. No considerándose en dichos plazos aquellos indicados en el art. 314 de la LCSP relativos a subsanaciones de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios del mismo.

16. Penalidades.

Es copia auténtica de documento electrónico

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.
En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

16.1 Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso, la Administración podrá acordar, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192.1 de la LCSP, la imposición de penalidades indicadas en el Anexo I.
Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.
Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.
Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la persona contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

16.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y por incumplimiento de compromisos o condiciones especiales.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP.
Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.
El cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones esenciales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

16.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.
Se consideraran incumplimiento de los plazos parciales los siguientes:

a) La no entrega inicial de los documentos de las fases previas y de proyecto en los plazos establecidos al efecto en el anexo I.

b) La no corrección por el adjudicatario de los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Administración, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, conforme a lo establecido en la cláusula 21.1 párrafo quinto.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) El incumplimiento de los plazos de presentación de las certificaciones de obra y las minutas de dirección con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes, conforme a lo establecido en la cláusula 20.5.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista, y en especial los intereses de demora que la Administración se vea obligada a abonar a los contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

17. Régimen de pagos.

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Agencia.

El pago del precio se realizará conforme se indica a continuación, salvo que en el Anexo I se indique otro diferente.

a) El pago del precio por la redacción del proyecto se efectuará previa presentación de la factura por el trabajo realizado. No procederá la facturación del trabajo sin la previa recepción de conformidad del mismo por parte de la Agencia. Se considerará prestado el servicio a la fecha de supervisión favorable del proyecto.

b) El pago del precio por las direcciones facultativas se realizará previa presentación conjunta en una única factura de los servicios que la conforman (Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación de la Seguridad en Obra), la cual se efectuará con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra, simultáneamente a las mismas y proporcional al volumen de obra ejecutada hasta el 80% de sus honorarios por las direcciones facultativas. Siendo la suma total de facturas presentadas por direcciones facultativas una cantidad no superior al 80%, quedando el 15% para su abono tras la aprobación en la Certificación Final de la obra realizada y el 5% restante a la aprobación de la liquidación del contrato de obra correspondiente, una vez transcurrido el plazo de garantía de la misma.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, y cuyo acceso se encuentra en la página web https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores.

Dicha factura deberá presentarse de acuerdo con la normativa vigente, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES) , siendo obligatorio el uso de las extensiones Facturae a nivel de línea, de factura o de lote de facturas que determine la Agencia en la mencionada plataforma.

La persona adjudicataria autoriza a la Agencia para que, en el momento en que se hayan presentado las facturas en la plataforma de facturación de la Agencia Pública, ésta proceda de forma automática a la conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF) y presente dichas facturas electrónicas al PUEF y, en consecuencia, al Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y al Censo Único de Obligaciones.

El pago se realizará una vez la factura se encuentre debidamente conformada por la Agencia.

La Agencia deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

La Agencia tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.
La Agencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Agencia recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

18. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Agencia no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.
En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Agencia haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

19. Anualidades

La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la prevista para la realización del servicio en el tiempo prefijado en el contrato. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, una cantidad mayor que la consignada en las anualidades correspondientes establecidas en el anexo I.

20. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.
El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 26.2 del presente pliego.
La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato que en caso de que den lugar a la tramitación de modificados del proyecto aprobado, no dará lugar a la percepción de honorarios en lo concerniente a la rectificación de dichos defectos de proyecto. Sin perjuicio de lo establecido respecto a indemnizaciones que serán de aplicación en caso responsabilidad por defectos o errores del proyecto.
La persona contratista aporta su propia dirección y gestión del contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicio realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP.
Cuando así se especifique en el Anexo XVI la persona contratista queda obligada a adscribir medios humanos y materiales ofertados, todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los términos en que se hubiesen ofertado, no pudiendo sustituir al personal y los medios materiales adscritos a la realización del servicio, sin la expresa autorización de la Agencia previo informe favorable de la persona responsable del contrato, de acuerdo con el compromiso de adscripción de medios personales y materiales, en su caso, firmado por la persona licitadora de conformidad con el Anexo XVI-B.
El personal destinado a la prestación del servicio deberá estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado debiéndose aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Cuando la participación de un/a técnico/a o especialista sea esencial para la realización de la prestación la persona contratista deberá aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación

La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría a la Agencia Pública para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, la Agencia Pública podrá optar por exigir a la contratista la adscripción a los trabajos de otro personal de similares características. Al efecto, la persona contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, la Agencia Pública podrá exigir de la persona contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima a la persona contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

"La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la Agencia. En el supuesto de que por cualquier causa la persona contratista deba proceder obligatoriamente a la sustitución de alguna de las personas que integran su equipo, deberá hacerlo mediante la incorporación de otro/a técnico/a de la misma especialidad y de igual o superior experiencia acreditada. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Agencia, al menos con quince días de antelación, para su aceptación"

Caso de generarse perjuicio para la Agencia, la sustitución podrá ser causa de penalización económica. Esta será calculada sobre un porcentaje, variable en función del alcance del perjuicio, entre un 10 y un 20% de los honorarios totales de la fase de la actuación correspondiente que estuviese desarrollando el/la técnico/a a sustituir.

La persona contratista deberá tener personal suficiente en activo para no paralizar la actividad en los periodos vacacionales (Navidad, Semana Santa y Vacaciones de Verano), de manera que no se paralicen ni ralenticen las redacciones de proyectos y direcciones facultativas de las obras. Caso de generarse retrasos en la redacción de los proyectos, de estudios geotécnicos, en su caso, o retrasos en la ejecución de las obras por falta de dedicación y asistencia que supongan perjuicio para la Agencia motivado por esta circunstancia, se podrán aplicar penalizaciones económicas entre un 10 y un 20% de los honorarios totales de la fase.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y en el plazo que se indica en el mismo, y con el contenido que se indique en el anexo I o en el pliego de prescripciones técnicas que será aprobado por la Agencia.

La Agencia resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato. Si para el desarrollo de los trabajos se precisara establecer por la adjudicataria contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la persona contratista queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa.

Cuando la persona contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la Agencia podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La adjudicataria para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

Asimismo, y en caso de que le sea requerido por la Agencia, la persona contratista deberá asesorar a la misma en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato de las obras objeto del proyecto por ella redactado, incluyéndose dentro del precio del contrato.

La persona adjudicataria del contrato, además de todo esto, deberá ejecutar las prestaciones objeto de este contrato conforme lo indicado a continuación para cada una de las fases de los trabajos.

20.1. Redacción de proyecto

Es copia auténtica de documento electrónico

El Proyecto, en sus diferentes fases, se ajustará al Programa de Necesidades, Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos, así como a las Instrucciones de Redacción de Proyectos y Normas de Diseño de la Consejería de Educación, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte esta Agencia en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el responsable de los trabajos.

El Proyecto Básico contendrá la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento.

Una vez informado favorablemente el Proyecto Básico, la Agencia autorizará a la persona adjudicataria a continuar con la fase siguiente, redactando el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

La persona adjudicataria presentará un Proyecto Básico y de Ejecución, con el ámbito y alcance establecido en el artículo 233 de la LCSP, así como el Estudio de Seguridad y Salud, los cuales servirán para la contratación de la obra y su posterior ejecución.

La persona adjudicataria tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Agencia, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del Programa Funcional del Edificio proporcionado por la Agencia que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

A estos efectos, la Agencia exigirá a la persona contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, conforme Anexo I otorgándole al efecto un plazo prudencial, que no podrá exceder de dos meses, siéndole de aplicación el régimen de penalidades regulado en el artículo 314 LCSP.

Una vez supervisado el proyecto, la persona adjudicataria deberá solicitar inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética andaluz del proyecto, conforme normativa en vigor, en nombre de la Agencia.

20.2. Dirección Facultativa.

En el supuesto de dirección de obras, la persona contratista queda obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este procedimiento, teniendo presente que cuando el incumplimiento de dichas obligaciones pueda determinar demora en el pago de la obra u otras graves consecuencias indemnizatorias en el seno del contrato de obras (mediciones, valoraciones, certificaciones, modificaciones, etc.), la persona contratista estará obligada a indemnizar a la Agencia en la misma cuantía que los perjuicios causados a aquella.

Asimismo, la persona contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios, en los términos previstos legal y reglamentariamente y de acuerdo con lo indicado en la cláusula 3 del pliego.

La Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

La ejecución de las obras se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de una persona responsable del contrato de dichas obras designada por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos la responsable de la Agencia frente a la persona contratista.

Las facultades del responsable del contrato de obras serán ejercidas por la Dirección de obra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. La Agencia concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato y coordinación de los trabajos, pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el contrato de obra se establecerá la unidad encargada del seguimiento coordinación, supervisión y control y vigilancia de la ejecución ordinaria de dicho contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras así como acceso al Libro de Subcontratación y estará facultada para dar instrucciones al responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las

Es copia auténtica de documento electrónico

actividades desarrolladas por las personas contratistas de obra durante la ejecución de dicho contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

La unidad de seguimiento y ejecución del contrato de obras, la persona responsable de dicho contrato y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista de obras, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la obra.

En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias en el que la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule a la persona contratista encargada de la ejecución de la misma. Así mismo, velará porque existan, en dicha oficina, el Libro de Subcontratación y el Plan de Seguridad y Salud aprobado.

En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, la dirección de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, así como los previstos en la Ley 9/2017 ley de contratos del sector público. No pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa de la Agencia. Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de obra sin contar con la autorización previa de la Agencia, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de la garantía y abono de los daños y perjuicios que causen a la Agencia.

La Dirección Facultativa redactará, con la periodicidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La elaboración de las citadas certificaciones se efectuará conforme a lo establecido en el presente pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y las minutas de dirección obren en poder de la Agencia y de la persona contratista con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia a la persona contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 198 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP así como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

En este sentido la Dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, cuando éste sea obligatorio, así como los documentos exigidos en el presente pliego, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Agencia o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al orden de prelación establecido en las Instrucciones para la Redacción de Proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia, aprobadas por Orden de 23 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia.

A la primera certificación mensual se incorporarán los siguientes documentos sin los cuales no se podrá dar trámite a la misma ni a sucesivas certificaciones:

Es copia auténtica de documento electrónico

✓ Copia del Acta de Replanteo e Inicio (debe estar suscrita por la DF, contratista de obra y Técnico/a de la Agencia)
✓ Copia de la Licencia de Obras y carta de pago de las tasas municipales (Licencia e ICO) satisfechas por la persona contratista de obra
✓ Programa de Trabajo aprobado por la Gerencia Provincial
✓ Fotografía del cartel de obra colocado en la misma.
✓ Apertura del Centro de Trabajo.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:
✓ Los correspondientes informes mensuales.
✓ La relación valorada.
✓ Fotografías actualizadas del estado de las obras en el periodo de la certificación
✓ Copia del Libro de Órdenes
✓ Copia del Libro de Incidencias.
✓ Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
✓ Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas y porcentaje de obras subcontratadas hasta ese momento, así como pronunciamiento de la Dirección Facultativa sobre la idoneidad, aptitud del subcontratista, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura, para cada una de las partidas, en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que, en su caso, hubiera para la certificación final de las obras.

Así mismo, la Dirección Facultativa redactará, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones establecidos en este pliego, dará origen a las penalidades indicadas en el Anexo I del mismo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista, y en especial los intereses de demora que la Agencia se vea obligada a abonar a las empresas contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección facultativa.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

La Dirección Facultativa exigirá el cumplimiento, por parte de la empresa contratista de la obra, de las condiciones y características de las señalizaciones de obra y del inmueble establecidas en el pliego de la obra.

La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Agencia.

En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

Con una antelación de al menos 15 días a la emisión por parte de la Dirección facultativa del informe al que hace referencia el artículo 243.3 de la LCSP, dicha Dirección facultativa deberá notificar dicha circunstancia a la Agencia. Debiendo remitir dicho informe a la Agencia, siempre antes de la terminación del plazo de garantía de las obras.

La prestación de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras incluye en sus funciones las siguientes tareas:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad, en las decisiones técnicas y en la estimación de la duración de los tajos.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que la empresa contratista, las subcontratistas y los/las trabajadores/as autónomos, apliquen coherentemente los principios de prevención conforme al artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como la cooperación entre ellos. Comprobar el efectivo cumplimiento de la Ley de subcontratación y su correspondiente reflejo en el Libro de subcontratación por parte de la empresa.

En particular se aplicará el contenido del párrafo anterior en las siguientes tareas:

- Orden y policía de la obra.
- Ubicaciones de áreas de trabajo, accesos y circulaciones interiores

Es copia auténtica de documento electrónico

- Manipulación de materiales y uso de medios auxiliares.
- Control periódico de las instalaciones provisionales.
- La delimitación de almacenamientos, sobre todo si son materiales peligrosos.
- Almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.

c) Informar el Plan de Seguridad y Salud confeccionado por la empresa contratista principal y subcontratistas, para su aprobación por la Agencia actuante.

d) Cuantas otras obligaciones establecidas por la normativa vigente.

En caso de que se produzca alguna anotación en el libro de incidencias, conforme los supuestos recogidos en los arts. 13.4 y 14 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el/la Coordinador/a deberá remitir en plazo máximo de 24 horas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia correspondiente una copia

20.3. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. La realización del Control de Calidad de la obra se encuentra incluida en el contrato de obra.

2. Para la realización del citado Control de Calidad de la obra, la Agencia, previo informe de la Dirección Facultativa, designará, de entre las tres propuestas presentadas por la contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por la contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en la LCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El Control de Calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración o por la Agencia que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones u homologaciones que han de reunir los materiales, elementos o unidades de obra, sujetos a normas o instrucciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el Programa de Control de Calidad que figure en el proyecto aprobado

b) Así como aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que el redactor en el proyecto, la dirección facultativa o el representante de la Agencia en la ejecución de la obra estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación

4. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la contratista.

Si por cualquier circunstancia los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

5. A los efectos de la emisión de las certificaciones mensuales, la Dirección Facultativa debe tener en cuenta que, en general, los ensayos establecidos en los apartados anteriores que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Agencia y su importe deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes, siempre y cuando así se encuentre recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el contrato de obra correspondiente.

6. Para la aprobación de la Certificación Final de Obra, la dirección facultativa emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento del Plan de Control de Calidad.

20.4. Modificación del contrato de obra.

El contrato de obras solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Ni la Dirección Facultativa ni la contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Agencia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 20.2 del presente pliego.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará de la Agencia autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

La realización por la persona contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa de la Agencia, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Agencia, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Agencia pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos así como de lo previsto en la cláusula 26.2.e) del presente pliego.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista de la obra no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242 de la LCSP.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato de obra y en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si la persona contratista de obra no aceptase los precios fijados, por la misma se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Agencia o por el/la empresario/a que esta designe.

En este supuesto, la Agencia, previa audiencia de la persona contratista de obra principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento, trasladándolo a la Dirección Facultativa.

20.5. Recepción de la obra.

La Dirección Facultativa velará para que la persona contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.

A estos efectos, en caso de disconformidad, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Agencia, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.

Asimismo, con la antelación necesaria, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Agencia antes de la recepción.

La persona adjudicataria deberá solicitar inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética andaluz del edificio terminado, conforme normativa en vigor, en nombre de la Agencia.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y 164 del RGLCAP.

Tras la recepción de la obra y antes de la Certificación Final de Obra, la Dirección de Obra deberá recopilar toda la documentación de la obra ejecutada (Libro del Edificio) y entregarla a la Agencia para que la misma pueda trasladarla a los usuarios finales.

20.6. Certificación final de la obra.

Es copia auténtica de documento electrónico

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la contratista, formulándose por el/ director/a de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el/la directora/a de la obra y la contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el/la directora/a de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el/la directora/a de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer la persona contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al Órgano de contratación por conducto de la Dirección de Obra, quien las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el/la directora/a de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el/la directora/a de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La certificación final de las obras ejecutadas se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP.

A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

a) La persona contratista adjudicataria de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Agencia, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el contrato de obra.

c) En base a lo estipulado en el mencionado pliego, no procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

d) Al practicar la certificación final de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 12.1.3 del presente pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Agencia, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.

b) Acta de recepción de la obra.

c) Acta de medición final de la obra.

d) Medición de la obra realmente ejecutada.

e) Presupuesto comparativo.

f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.

g) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.

h) Revisión de precios que proceda en su caso.

i) Planos definitivos de la obra.

20.7. Liquidación de la obra.

1. Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

Es copia auténtica de documento electrónico

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la persona contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En este último caso, la liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego para la realización de la certificación final de las obras

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Agencia, la persona contratista adjudicataria de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes que, dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación “Base de Costes de la Construcción de Andalucía” de la Consejería competente en materia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, y en particular referido a la estructura de la composición de los distintos precios unitarios adaptando los rendimientos y los precios elementales a la realidad de las obras ejecutadas con los precios de mercado en el momento de la licitación.

21. Entrega y recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP. En el anexo I se indicará, en su caso, el lugar de entrega/ejecución del objeto del contrato.

La Agencia, a través de la persona responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Recepción del proyecto

El proyecto será recibido de conformidad a la supervisión favorable del proyecto de ejecución.

La persona redactora del proyecto estará obligada, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar según lo establecido en cláusula 20 del presente pliego.

Es copia auténtica de documento electrónico

La persona contratista redactora del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dirección Facultativa

La entrega o presentación de los trabajos previos a la fase de Dirección Facultativa del servicio contratado, de forma total, parcial o por fases, según se haya establecido en la documentación contractual, deberá hacerse dentro del plazo estipulado en el presente pliego.

La recepción total del servicio se entenderá efectuada con la aprobación por la Agencia de la liquidación del contrato de obra, una vez transcurrido su plazo de garantía, redactada por la Dirección Facultativa y la presentación de conformidad de las correspondientes facturas de dirección.

Finalizada la ejecución del contrato, la Agencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Agencia recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente

22. Propiedad de los trabajos realizados.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Agencia, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la persona adjudicataria autor material de los trabajos. La persona adjudicataria renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Agencia. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Agencia.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

Todos los servicios realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la persona contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros o divulgar dato o información alguna de la prestación contratada, sin autorización expresa de la Agencia, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información y documentación recibida de la Agencia, como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

En este sentido, deberá sujetarse a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Las personas proporcionadas por la persona contratista, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que reciban de la Agencia y no los aplicarán o utilizarán con otro fin distinto, ni los comunicarán a otras personas.

Además, deberán cumplir con las medidas de seguridad, normas y procedimientos que en cada caso establezca la Agencia. Si alguna de estas personas destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las instrucciones de la Agencia, la persona contratista será responsable de las infracciones cometidas.

La infracción de estos deberes de la persona contratista genera, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la persona contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Estas obligaciones se extienden durante la ejecución de los servicios y seguirán vigentes una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados y los soportes o documentos en que consten algún dato que provenga del fichero de datos propiedad de la Agencia, según las instrucciones que al respecto se den, deberán ser destruidos o devueltos al Responsable del Contrato conforme a las Prescripciones Técnicas, al igual que cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, sin conservar copia alguna del mismo.

23. Plazo de garantía y de asistencia técnica.

El plazo de garantía será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción, ya sea total o parcial, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores del proyecto, prevista en la cláusula 24 del presente pliego conforme a lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, de la responsabilidad que correspondiese a la Dirección Facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 244 de la LCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil.

La entrega y supervisión favorable del proyecto se considerará recepción parcial del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados la Agencia tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos. Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 de la LCSP.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Agencia podrá requerir a la persona contratista la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se hayan efectuado las actuaciones de conformidad para la Agencia.

Una vez efectuada la recepción del trabajo y finalizado el plazo de garantía o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada.

No obstante, si el objeto del contrato incluye la fase de elaboración del Proyecto, una vez entregado y supervisado éste y cumplido el plazo de garantía de la citada fase, podrá devolverse la parte proporcional de la garantía definitiva correspondiente si así se indica en el anexo I.

24. Indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores del Proyecto.

De conformidad con el artículo 17.7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista. Cuando la dirección de obra se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

La persona redactora del proyecto responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Agencia como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones, infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que los mismos hayan incurrido, imputable a aquellos.

Las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato que den lugar a la tramitación de modificados del proyecto aprobado, no dará lugar a la percepción de honorarios en lo concerniente a la rectificación de dichos defectos de proyecto. Sin perjuicio de lo establecido respecto a indemnizaciones que serán de aplicación en caso de responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables a la persona contratista, ésta habrá de abonar una indemnización a la Agencia, calculada conforme lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

La persona contratista deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa tramitación de expediente administrativo, con audiencia del interesado.

En el caso de no abonarlo en dicho plazo la Agencia podrá descontar su importe de las facturas por Dirección facultativa pendientes de tramitar.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la persona contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto para la Administración o la

Es copia auténtica de documento electrónico

Agencia como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible a la contratista alcanzará el 50 por ciento de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por la parte del contrato correspondiente a las fases del Proyecto Básico y de Ejecución, y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Agencia, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros

25. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar que no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo y, en su caso, por las causas del artículo 205.1 de la LCSP, será el siguiente:

- ✓ Memoria justificativa del modificado, a la que se deberá adjuntar, en su caso, copia del acuerdo del órgano competente en el que se fundamente la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que provocan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual
- ✓ Diligencia de existencia de crédito
- ✓ Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por la Agencia.
- ✓ Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles (En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a 3 días, formule las consideraciones que tenga por conveniente
- ✓ Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- ✓ Propuesta de resolución de modificación por la Agencia.
- ✓ Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- ✓ Aprobación del gasto correspondiente.
- ✓ Resolución motivada por la Agencia.
- ✓ Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por

Es copia auténtica de documento electrónico

escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

26. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

26.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos que se establecen en la normativa vigente y el incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales además de las que puedan recogerse en el Anexo I:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.3 de este pliego.

b) La obligación de realizar la prestación objeto del contrato con la debida regularidad sin demoras

Se entenderá incumplimiento de esta obligación cuando la prestación no haya comenzado, haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Agencia, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas a la persona contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.

d) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los documentos de proyecto, que le sean imputables a la persona adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 21.1 del presente pliego, todo ello con independencia de las indemnizaciones establecidas al efecto en la cláusula 25 del mismo.

e) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, o del contrato de obras, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato

f) La modificación, sin la previa autorización de la Agencia, de los miembros de la Unión Temporal de Empresarios.

g) La modificación, durante la ejecución del contrato, de los componentes del equipo o de los colaboradores del mismo, sin contar al efecto con la previa autorización de la Agencia.

h) El incumplimiento de la obligación principal y especialmente el incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de ejecutar el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia y en particular la de los miembros del equipo que aportaron para acreditar la solvencia técnica, sin previa autorización para ello de la Agencia.

i) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

j) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

k) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley

l) El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración o de los compromisos ofertados.

m) El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

Es copia auténtica de documento electrónico

n) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

o) La concurrencia de circunstancias sobrevenidas que aconsejen la finalización del mismo

p) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por la Agencia de oficio

q) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Agencia potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por la Agencia.

r) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

s) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato

t) La realización con la empresa adjudicataria de la obra de cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de la misma, durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1.de este pliego.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Agencia los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine la Agencia, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este la Agencia, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante la Agencia que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Agencia podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Agencia, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación del servicio. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Agencia o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

Es copia auténtica de documento electrónico

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

27. Prerrogativas de la Administración.

La Agencia Pública, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte la Agencia Pública, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, la Agencia Pública ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de la Agencia a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

28. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula),resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por la Dirección General de la Agencia Pública, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación

28.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil de euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil de euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurres las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del
Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Órgano de Contratación:

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Agencia Pública de Educación de Andalucía es la persona titular de su Dirección General, en virtud del artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, (BOJA número 236 de 12 de diciembre de 2017

Expediente: 00190/ISE/2021/SC

Localidad: TOMARES (SEVILLA)

Título: SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DE DOS LÍNEAS DE INFANTIL Y PRIMARIA (TIPO C2), AMPLIABLE A TRES LÍNEAS (TIPO C3) EN TOMARES, SEVILLA

Código CPV: 71000000-8. SERVICIOS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA E INSPECCIÓN

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES618

Régimen Jurídico especifico: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 1º será de aplicación lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; en el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente; en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción; en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Decreto 67/2011, de 5 de abril que regula el Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública; así como toda la normativa vigente aplicable al sector de la edificación docente, en especial las “Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para las obras de la Consejería de Educación” y las “Normas de diseño y constructivas para los edificios de uso docente”, órdenes de 23 y 24 de enero de 2003, respectivamente, de la Consejería de Educación.

Asimismo si se tratase de una actuación financiada con fondos europeos, será de aplicación lo establecido en la Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, así como la Legislación autonómica, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014.2020.

Necesidades administrativas a satisfacer por la Agencia: Se detallan en la memoria justificativa de fecha 24/03/2021 que se une a este pliego.

Información relativa a los lotes NO PROCEDE

División en lotes: NO

En caso afirmativo: NO PROCEDE

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP): NO

Pueden presentarse ofertas para: NO PROCEDE

Todos los lotes

Número máximo de lotes:

Un solo lote

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: NO PROCEDE

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora): NO PROCEDE

Oferta integradora: NO PROCEDE

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: NO PROCEDE

Justificación de la no división del contrato en lotes:

Esta licitación contempla las prestaciones de servicios necesarios en el proceso de edificación, redacción de proyecto y direcciones facultativas, circunscribiéndose esta licitación a una obra única y concreta, considerándose que la realización independiente de estas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato cuyo fin último para la Administración es la propia edificación. Por lo que, en relación con lo indicado

Es copia auténtica de documento electrónico

en el art.99.3b) de la LCSP, se considera conveniente la no división en lotes de este contrato. Dentro de las direcciones facultativas se incluye la Coordinación de Seguridad y Salud, ya que conforme el art. 2.1 f) del RD 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se define el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra como "el técnico competente integrado en la Dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el art. 9"; siendo definida la Dirección Facultativa en la letra g) del mismo artículo como "el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la Dirección y del control de Ejecución de obra".

2. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO
Importe total (IVA excluido): 275.164,05 euros
Importe del IVA: 57.784,45 euros
Importe total (IVA incluido): 332.948,50 euros
Presupuesto de licitación de los lotes (IVA excluido): NO PROCEDE
Valor estimado del contrato: 275.164,05 euros
Método de cálculo: El valor estimado del contrato se ha determinado tomando, los precios habituales en el mercado, el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones. Además, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
Sistema de determinación del precio: Tanto alzado. Para el cálculo del Tanto alzado se ha tenido en consideración, de manera orientativa el importe desglosado abajo indicado. El citado desglose no da lugar o derecho al cobro proporcional del precio ofertado según la prestación ejecutada. El importe de las prestaciones se ha determinado basándose en los últimos baremos orientativos de honorarios de los colegios profesionales de arquitectos y arquitectos técnicos o equivalente adecuándolos a las características y especificaciones de esta actuación.
Importe desglosado:

Fase Proyecto	Redacción de proyecto:	139.969,03 €
	Estudio de Seguridad y Salud:	4.556,93 €
Fase Ejecución obra	Dirección de obra:	59.986,73 €
	Dirección de ejecución de obra	59.986,73 €
	Coordinación de Seguridad y Salud	10.664,63 €

Revisión de precios: NO
Fórmula: NO PROCEDE
Fecha de Resolución: 25/03/2021
Financiación con Fondos Europeos: No
Código Eurofón: NO PROCEDE
Tipo de Fondo: NO PROCEDE
Porcentaje de Cofinanciación: NO PROCEDE
Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: NO
Supuestos y reglas para su determinación: NO PROCEDE
Anualidades (IVA incluido)

Anualidad	Posición presupuestaria	Importe
2022	G/42C/61010/00	332.948,50€

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN
Plazo total estimado (en días): RP 161 días+ Plazo de DDFF.
Plazos parciales (en días):
El plazo para la redacción de Proyecto Básico: 42 días, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.
El plazo para la redacción de Proyecto de Ejecución: 119 días, a contar desde la fecha de la comunicación fehaciente de la conformidad del proyecto básico.

Es copia auténtica de documento electrónico

El plazo de ejecución de las Direcciones Facultativas queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que están vinculadas más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las mismas (art. 29.7 de la LCSP)
Posibilidad concertar prórrogas de la duración del contrato: NO
Plazo de preaviso de la prórroga: NO PROCEDE
Plazo de duración de la prórroga: NO PROCEDE
Importe de la prórroga NO PROCEDE
Actualización del precio: NO

4. PERFIL DE CONTRATANTE
Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles—licitaciones/perfiles-contratante.htm, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público
Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: SI

5. PROCEDMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
Procedimiento de adjudicación: Abierto
Tramitación del expediente: Ordinaria
Contrato sujeto a regulación armonizada: Si
Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si
Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: NO PROCEDE
Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección alfa, parte IV): Sí
En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC. No
Plazo máximo para efectuar la adjudicación: DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones
Importe de la compensación a las licitadoras:
En caso de renuncia: 50 EUROS
En caso de desistimiento: 50 EUROS
Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: NO PROCEDE
Incorporación de oficio del Certificado del Registro de Licitadores al procedimiento: No
Posibilidad de variantes: NO
En caso afirmativo, indicar: NO PROCEDE
Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: NO
Requisitos relativos a la organización, destino de sus fondos, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE
La persona licitadora cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa deberá presentar en soporte informático la documentación debidamente escaneada correspondiente a los sobres y en las condiciones que se relacionan a continuación: No
En caso afirmativo, indicar número de sobres y condiciones: NO PROCEDE
Organismos de los que las personas licitadora pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO PROCEDE

6. GARANTÍAS.
Garantía Provisional No
En caso afirmativo:
a) Indicar importe en cifras: NO PROCEDE
b) Razones por las que se estima procedente su exigencia: NO PROCEDE
Garantía definitiva: SI
5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).
En caso negativo, justificar su exención: NO PROCEDE
Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO PROCEDE
En caso afirmativo:

Es copia auténtica de documento electrónico

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía. NO PROCEDE
Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía. NO PROCEDE
Penalización en caso de no formalización del contrato dentro del plazo indicado por causas imputables a la adjudicataria: Si, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP
Devolución proporcional en caso de recepción parcial: NO
Garantía complementaria: Si
5 % del precio final ofertado (IVA excluido) si la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad
Plazo de garantía:
El plazo de garantía de este contrato será el plazo de garantía de la obra a la que está vinculado.

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:
En caso de integración de la solvencia con medios externos:
Según lo indicado en las cláusulas 6.2, 9.2.1 y 10.7
Formas de responsabilidad conjunta: SI
Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.
Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: todos los trabajos deberán ser realizados por la contratista y su equipo técnico.
Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ANEXO XV
Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ANEXO XV
Se exige habilitación empresarial o profesional: Si
En caso afirmativo, especificar: Ver anexo XV
Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): NO PROCEDE
8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO
Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales
En caso de pagos parciales, periodicidad: Tras la recepción de conformidad de cada trabajo incluido en el objeto del contrato. Los pagos se efectuarán tal como se describe en la cláusula 17 del presente pliego
Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los servicios prestados: máximo un mes
Modo de Facturación: Factura Electrónica.
Régimen de Pagos Los pagos se efectuarán tal como se describe en la cláusula 17 del presente pliego
Registro para presentación de facturas: En la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web, https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores

9. SUBCONTRATACIÓN
Determinados partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: SI
En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: Todos los trabajos deberán ser realizados por la persona contratista y su equipo técnico.
Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: NO PROCEDE

Es copia auténtica de documento electrónico

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: NO PROCEDE

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: NO
En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: NO PROCEDE
Se prevén pagos directos a subcontratistas: NO
Régimen de abono del precio NO PROCEDE
Periodicidad del pago: NO PROCEDE
Registro para presentación de facturas: NO PROCEDE
Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los servicios prestados: NO PROCEDE
Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: NO PROCEDE
Exigencia de subcontratación obligatoria con terceros no vinculados a la persona contratista: No
En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria: NO PROCEDE

10. PENALIDADES:
Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: NO PROCEDE
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE
Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si
En caso afirmativo, especificar:
En el caso de **Redacción de Proyecto:**
Todas las consideradas como tales en el artículo 314 de la LCSP y con el alcance y límites indicados en el mismo.
En el caso de **Direcciones Facultativas**:
El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones establecidos en este pliego, dará origen como penalización a la detracción de los porcentajes que a continuación se relacionan, de las minutas de dirección correspondientes a dicho periodo:

- El 25% del importe si las certificaciones obran en poder de la Agencia en los 15 días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.
- El 50% si se supera dicho plazo.

El incumplimiento del plazo de presentación de la Certificación Final de Obra (CFO), dará origen como penalización a la detracción del importe de adjudicación del contrato de los siguientes porcentajes:

- El 1% del contrato si la CFO obra en poder de la Agencia en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 2% del contrato si la CFO obra en poder de la Agencia superado el plazo anterior.

El incumplimiento del plazo de presentación del informe sobre el estado de las obras al que se refiere el art.243.3 de la LCSP, dará origen como penalización a la detracción del importe de adjudicación del contrato de los siguientes porcentajes:

- El 1% del contrato si el informe obra en poder de la Agencia en los 15 días siguientes al vencimiento del plazo.
- El 2% del contrato si el informe obra en poder de la Agencia superado el plazo anterior.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Agencia ante estos incumplimientos de optar por la resolución de contrato.
El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia por daños y perjuicios originados por los incumplimientos de la persona contratista.
Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará el siguiente **procedimiento**:

Es copia auténtica de documento electrónico

El expediente de penalización se iniciará a propuesta motivada del Responsable del contrato. La Agencia a la vista de la propuesta efectuada, decidirá sobre la apertura o archivo de actuaciones. Abierto expediente se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.
Dicha comunicación deberá contener al menos la siguiente información:
- Información de los hechos.
- Extracto de las actuaciones llevadas a cabo.
- El expediente se completará con cuantas actuaciones o documentos se consideren necesarios por el órgano instructor.

Corresponderá a la Agencia en todo caso la resolución del expediente y la aplicación de las responsabilidades a que hubiere lugar.
Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: NO
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE
Penalidades por incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador: NO
En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE
Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO PROCEDE
En caso afirmativo, especificar:

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

☑ El cumplimiento de la adscripción de los medios personales para la correcta ejecución del contrato indicados en el ANEXO XVI
☑ El cumplimiento del compromiso ofertado de presentación de Certificación de Sostenibilidad, en su caso
☑ El cumplimiento del compromiso mínimo u ofertado de número de visitas a obra por cada uno de los miembros del equipo mínimo, en su caso.
☑ El cumplimiento del compromiso mínimo u ofertado de presencia en obra de cualquiera de los miembros del equipo mínimo, en su caso.
☑ El cumplimiento del compromiso ofertado de reducción del plazo en la redacción de proyecto, en su caso.
☑ La documentación que deba ser entregada en papel por el contratista, deberá entregarse en papel reciclado sin blanquear a doble cara. (Condición de carácter medioambiental conforme art. 202 de la LCSP).

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Si, a la siguiente:

☑ El cumplimiento de la adscripción de los medios personales para la correcta ejecución del contrato indicados en el ANEXO XVI.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: NO
Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:
En cuanto a las condiciones especiales u obligaciones esenciales de ejecución del contrato y las penalidades a las que pueden dar lugar sus incumplimientos, se indicarán las siguientes, según las prestaciones objeto:

☑ El incumplimiento del compromiso ofertado de presentación de Certificación de Sostenibilidad, en su caso: 1,00% del total del precio del contrato (IVA no incluido) por no aportarlo.
☑ El incumplimiento del compromiso mínimo u ofertado de número de visitas a obra por cada uno de los miembros del equipo mínimo, en su caso: 0,05% del total del precio del contrato (IVA no incluido) por visita incumplida por cada agente que compone el equipo mínimo, según su función.
☑ El incumplimiento del compromiso mínimo u ofertado de presencia en obra de cualquiera de los miembros del equipo mínimo, en su caso: 0,05% del total del precio del contrato (IVA no incluido) por presencia incumplida.
☑ El incumplimiento del compromiso ofertado de reducción del plazo en la redacción de proyecto, en su caso: 0,05% del total del precio del contrato (IVA no incluido) por día de retraso.

Es copia auténtica de documento electrónico

☑ El incumplimiento de la entrega de la documentación escrita del proyecto exigida en papel reciclado sin blanquear a doble cara: 0,10% del precio del contrato (IVA no incluido). (Condición de carácter medioambiental conforme art. 202 de la LCSP).

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará el siguiente procedimiento:
El expediente de penalización se iniciará a propuesta motivada del Responsable del contrato. La Agencia a la vista de la propuesta efectuada, decidirá sobre la apertura o archivo de actuaciones. Abierto expediente se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.
Dicha comunicación deberá contener al menos la siguiente información:

- Información de los hechos.
- Extracto de las actuaciones llevadas a cabo.
- El expediente se completará con cuantas actuaciones o documentos se consideren necesarios por el órgano instructor.

Corresponderá a la Agencia en todo caso la resolución del expediente y la aplicación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Control de calidad del Proyecto:
Incluido en el contrato: Sí
Seguros: se mantendrán durante la vigencia del contrato, hasta que finalice el periodo de garantía.
Seguro de indemnización por riesgos profesionales: Si
Sin perjuicio de los seguros obligatorios necesarios para el ejercicio de la profesión de los agentes, el contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto personales como materiales, y los daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato
Características: Cobertura mínima 5 veces el precio de adjudicación del contrato (IVA excluido), o 600.000 euros si dicho importe fuera superior
No se admitirán pólizas de seguro con franquicia superior a 1.000,00 euros
Éste se acreditará mediante certificado expedido por la compañía aseguradora, en la que figuren las personas, conceptos e importes asegurados
Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato con carácter solidario.
Plazo de presentación: Diez días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera recibido el requerimiento.
Programa de Trabajo: NO
Plazo de presentación: NO PROCEDE
Contenido del programa de trabajo: NO PROCEDE
Número de ejemplares del trabajo objeto del contrato a entregar a la Agencia:
Se deberán presentar los ejemplares indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto.
Toda la documentación se presentará en soporte papel y en soporte informático.
Confidencialidad:
Información a la que se le atribuye carácter confidencial: NO PROCEDE
Plazo: NO PROCEDE
Cesión del contrato: Sí de conformidad con el artículo 214 LCSP
Posibilidad de modificación del contrato: Sí
1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.
Alcance y límites de la modificación:

Es copia auténtica de documento electrónico

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

2. OTRAS: NO PROCEDE

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15%.

En el caso de concurrir la presente causa de resolución el órgano de contratación podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

2. Del mismo modo, tendrán la consideración de causas de resolución de contrato, además de las legalmente establecidas y las recogidas como tales en el clausulado del presente pliego, las siguientes: NO SE RECOGEN OTRAS DISTINTAS

Responsable del contrato

Fase Redacciones: Persona titular de la unidad de Administración de Proyectos de la Dirección de Obras y Construcciones Educativas

Fase Ejecución de obra: Persona titular de la unidad de Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Sevilla / Persona titular de la unidad de Administración de Obras de la Dirección de Obras y Construcciones Educativas.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I-A
RELACIÓN DE LOTES

NO PROCEDE

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO II-A
SOBRE ELECTRÓNICO N. º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:
Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO II-B
SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento asimilado al Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato XML.
2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
3. Elegir la casilla “SOY UN OPERADOR ECONÓMICO”.
4. Elegir la casilla “IMPORTAR DEUC”.
5. En “Examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato XML.
6. Cumplimentar: PARTE I, PARTE II (A, B Y C), PARTE III (A, B, C, D), PARTE IV (alfa), PARTE VI.
7. Visión General
8. Descargar como: Formato PDF
9. Firmar.

Nota: En el caso de UTE se presentará un DEUC por cada integrante
En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar la persona licitadora su propio DEUC con mención de la persona o personas con las que integra solvencia junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate y la persona cuya solvencia integra.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO III
SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de… con NIF…

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

Nota: Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

(Los porcentajes deben sumar 100)

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO VII
SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Las personas licitadoras están obligados a presentar SOBRE ELECTRÓNICO 2: SI
Se presentará una propuesta técnica a nivel de estudios previos, sobre la cual se valorarán los aspectos recogidos en el Anexo X (propuesta arquitectónica, propuesta constructiva y relación calidad/precio).
La propuesta técnica consistirá en un documento de texto en el que se describirá y se justificará la solución aportada, así como se incluirán las consideraciones relativas al entorno urbano, al solar, a las determinaciones del planeamiento y a las preexistencias (como pueden ser edificaciones existentes y sus instalaciones en caso de ampliaciones o reformas, por ejemplo), servidumbres e hitos significativos que puedan tener relevancia en el proyecto. Igualmente se recogerán las condiciones climáticas del emplazamiento, de los servicios urbanísticos existentes y los que fuera necesario implantar, justificando cada uno de los apartados definidos en el **Anexo X** del PCAP.
En el documento de texto se describirán así mismo las características constructivas generales y de las instalaciones, los materiales constructivos a emplear (tanto interiores como exteriores) y soluciones de la propuesta. Se incluirá un cuadro comparativo con la justificación del cumplimiento del programa de necesidades en el que se recojan las superficies útiles y construidas. Se aportará también la estimación económica en PEM de la obra justificada en relación con las soluciones aportadas en la propuesta.
Tendrá especial relevancia la incorporación en el diseño de los parámetros específicos de mejora de eficiencia energética en los edificios de uso docente, especialmente los de carácter pasivo del edificio y los relativos a la implantación de la edificación en relación con las condiciones climáticas de la zona, la topografía, el soleamiento y los vientos dominantes.
El documento gráfico contendrá la implantación de la edificación teniendo en cuenta las cotas existentes y el forjado sanitario necesario conforme Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación, los planos de las plantas amuebladas, con indicación de las superficies de cada espacio, alzados, secciones y perspectivas esquemáticos a escala gráfica máxima 1:300, así como la identificación de las preexistencias, en su caso.
Deberán incorporarse en la implantación todas las cuestiones relativas al proyecto de espacios exteriores, ajardinamientos y vegetación y disposición de zonas de sombra para juegos al aire libre.
Deberá tenerse en cuenta en la propuesta y justificarse el cumplimiento de la normativa de protección pasiva contra incendios y de accesibilidad.
Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación y en particular al Programa de Necesidades que figura como anexo del mismo.

La propuesta técnica tendrá una extensión máxima de siete hojas en formato A4 para el documento de texto y seis hojas en formato A3 para la documentación gráfica, en ambos casos a una cara. Además, los formatos A3 se presentarán en papel y doblados en A4 y sin montar sobre ningún tipo de soporte rígido. La superación de esta limitación será estimada a los efectos de evaluar sólo la parte que cumpla con lo establecido en el presente PCAP.

Nota: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. **Proposición económica redactada conforme al modelo que figura en el anexo IX-A del presente pliego.**

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación las cuales serán automáticamente desechadas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estos principios dará lugar a la desestimación de todas las propuestas presentadas siendo excluidas las personas licitadoras del procedimiento de adjudicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación siendo excluida la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.

2. **Proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas redactada conforme al modelo que figura en el anexo IX-B del presente pliego**. No se valorarán aquellas proposiciones que no hayan sido redactadas conforme al modelo facilitado o que contengan error o defectos que impidan a la mesa su correcta valoración, que se tendrán por no ofertadas.

- ✓ **Compromiso de presentación de Certificación de Sostenibilidad** – Criterio de calidad/Características medioambientales

  Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá presentar un certificado de sostenibilidad realizado con alguno de los métodos de evaluación y certificación de sostenibilidad de la edificación siguientes: VERDE/LEEDS/BREEAM

- ✓ **Compromiso de apoyo y refuerzo al equipo técnico** – Criterio de calidad/Características sociales

  Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá ofertar otros profesionales con titulaciones de Arquitecto, Arquitecto técnico o equivalente, Ingeniero, Ingeniero técnico, geólogo, físico o arqueólogo, para **funciones de APOYO y REFUERZO**, diferentes de las del equipo técnico.

  En el caso de profesionales que pertenezcan a empresas de consultoría, deberá indicarse el profesional técnico de la misma que realizará los trabajos y que deberá cumplir las condiciones exigidas.

  Los profesionales que se oferten en este apartado, no podrán coincidir con los aportados como equipo mínimo conforme el ANEXO XV.

  Esta condición deberá acreditarse por la persona propuesta adjudicataria aportando un compromiso de colaboración, firmado por ella y por los técnicos de apoyo, y certificado de colegiación o copia cotejada del título de cada uno de ellos.

Es copia auténtica de documento electrónico

- ✓ **Fomento del empleo juvenil** – Criterio de calidad/Características sociales

  Se valorará que alguno de los técnicos ofertados por la persona licitadora en el compromiso del apartado anterior (apoyo y refuerzo al equipo técnico) sea **menor de 35 años**.

  Debiendo acreditarse por la persona propuesta adjudicataria aportando copia cotejada de documento identificativo (DNI o equivalente).

- ✓ **Número de visitas mensuales** – Criterio de calidad/Valor técnico

  Número de visitas mensuales propuesto por la persona licitadora para cada uno de los profesionales encargados de las siguientes funciones durante el plazo de ejecución.

FUNCIONES	VISITAS MÍNIMAS **MENSUALES** DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	VISITAS MÁXIMAS VALORABLES **MENSUALES** DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
Dirección de la obra	2	4
Dirección de ejecución de obra	4	8
Coordinación de seguridad y salud	4	12

- ✓ **Compromiso de presencia en obra** – Criterio de calidad/Valor técnico

  Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá ofertar un compromiso de presencia en obra de cualquiera de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, en un tiempo máximo de 24 horas, desde el requerimiento del responsable del contrato. Cada uno de ellos en el ámbito de actuación que le corresponda dentro de sus funciones.

- ✓ **Compromiso de visitas trimestrales en el plazo de garantía** – Criterio de calidad/ Asistencia técnica

  Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá ofertar el compromiso de realizar visitas trimestrales para el seguimiento de la edificación y realización de subsiguientes informes a la Agencia, durante el plazo de garantía desde la recepción de las obras, para entre otras cuestiones:

- Asesorar a los usuarios sobre el funcionamiento de las instalaciones, así como resolviendo sus dudas en relación a las mismas.
- Asesorar a los usuarios en el mantenimiento tanto de las instalaciones como del edificio y espacios exteriores.
- Detectar con mayor celeridad patologías o problemas de la obra y comunicarlos a la Agencia.
- Asesorar y proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre el inmueble, cuando así se le requiera.

- ✓ **Compromiso de reducción del plazo de redacción del proyecto** – Otros criterios

  Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá proponer la reducción del plazo de redacción del proyecto, hasta un máximo del 10% en el plazo total fijado en el anexo I.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO IX-A
SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE RESTANTE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios (1):

Expediente :
Título :
Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

Si las prestaciones objeto de este contrato o lote se encuentran desglosadas en el Anexo I de este PCAP, en caso de ser adjudicatario se considerará que el precio ofertado para cada una de ellas será proporcional al desglose indicado en dicho anexo respecto a la cantidad global ofertada.

(Lugar, fecha, firma)

1. Expresar denominación y número del expediente. En caso de que el contrato esté dividido en lotes, deberá indicarse también Nº y denominación del lote correspondiente.
2. Propio o de la empresa que representa.
3. Expresar el importe en letra y número.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.
En el caso de que se admita que un licitador pueda concurrir a varios lotes, éste deberá aportar una Proposición Económica conforme a este Modelo para cada uno de los lotes a los que concurra.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO IX-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de (1):
Expediente :
Título :
Localidad :
Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas

✓ **Compromiso de presentación de Certificación de Sostenibilidad** – Criterio de calidad/Características medioambientales

La persona licitadora se compromete a presentar un certificado de sostenibilidad realizado con alguno de los métodos de evaluación y certificación de sostenibilidad de la edificación siguientes: VERDE/LEEDS/BREEAM	SI/NO

✓ **Compromiso de apoyo y refuerzo al equipo técnico** – Criterio de calidad/Características sociales

TITULACIÓN (Indicar titulación del técnico de apoyo)	FUNCIÓN (Indicar función específica de Apoyo y Refuerzo diferente a la del equipo mínimo)

✓ **Fomento del empleo juvenil** – Criterio de calidad/Características sociales

La persona licitadora declara bajo su responsabilidad que al menos uno de los técnicos ofertados en el compromiso de apoyo y refuerzo al equipo técnico (apartado anterior) es **menor de 35 años**	SI/NO

✓ **Número de visitas mensuales** – Criterio de calidad/Valor técnico
Número de visitas mensuales propuesto por la persona licitadora para cada uno de los profesionales encargados de las siguientes funciones durante el plazo de ejecución.

FUNCIONES DE LOS AGENTES	VISITAS **MENSUALES** DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
Dirección de la obra	
Dirección de ejecución de obra	
Coordinación de seguridad y salud	

✓ **Compromiso de presencia en obra** – Criterio de calidad/Valor técnico

Compromiso de presencia en obra de cualquiera de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, cada uno de ellos en el ámbito de sus funciones, en un tiempo máximo de:	_____ horas

✓ **Compromiso de visitas trimestrales en el plazo de garantía** – Criterio de calidad/Asistencia técnica

Es copia auténtica de documento electrónico

La persona licitadora se compromete a realizar trimestrales para el seguimiento de lo construido y realización de los subsiguientes informes a la Agencia, durante el plazo de garantía desde la recepción de las obras, según lo establecido en el Anexo X del PCAP.	SI/NO

✓ **Compromiso de reducción del plazo de redacción del proyecto** – Otros criterios

Reducción del plazo total de redacción del proyecto	_____ %

Por la persona licitadora se acepta formalmente que la ejecución de las direcciones facultativas queda condicionada a la ejecución de la obra por el órgano de contratación.

(Lugar, fecha y firma original o electrónica)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Propio o de la empresa que representa

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO X
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

EXPEDIENTE: 00190/ISE/2021/SC	**LOCALIDAD: TOMARES, SEVILLA**	
TÍTULO: SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DE DOS LÍNEAS DE INFANTIL Y PRIMARIA (TIPO C2), AMPLIABLE A TRES LÍNEAS (TIPO C3) EN TOMARES, SEVILLA		
VALORACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE 2):		**45 PUNTOS**
Propuesta técnica	A – PROPUESTA DE DISEÑO	De 0 a 27 PUNTOS
En base a la propuesta técnica presentada se valorarán los siguientes aspectos, todos de relativos a la calidad:	<u>Cumplimiento del programa de necesidades, funcionalidad y ordenación de la propuesta</u> – Criterio calidad (máximo 15 ptos):	
	- EDIFICACIÓN: Se valora el cumplimiento del programa de necesidades considerando los espacios, sus superficies útiles y su geometría; la optimización y aprovechamiento de las superficies de espacios del proyecto y en particular los destinados a circulaciones, así como la relación entre superficie útil y la construida; la calidad espacial de los locales destinados al uso educativo, así como su versatilidad y flexibilidad ante posibles modificaciones de distribución futuras.	De 0 a 3 puntos
	- Así mismo, se valora la solución funcional adaptada al programa, teniendo en cuenta la proximidad y conexión entre dependencias según su uso, la organización y el desarrollo de las circulaciones y tránsitos entre espacios interiores y con relación al acceso a los exteriores, la ubicación de las escaleras tanto principales como secundarias, la facilidad de acceso a los diferentes servicios del edificio y la simplicidad general del funcionamiento, así como las posibles ampliaciones en su caso.	De 0 a 5 puntos
	- La imagen exterior resultante deberá ser acorde al uso del edificio, pero utilizando recursos compositivos racionales, durables y sobrios que no supongan un sobrecoste en el funcionamiento o el mantenimiento. Deberá tenerse en cuenta en todo caso lo indicado en las Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación para los edificios de uso Docente, aprobadas por Orden de 2003.	De 0 a 2 puntos
	- URBANIZACIÓN: Se valora la propuesta de ordenación general de la totalidad del recinto escolar, considerando tanto la implantación de la edificación, su relación con el entorno urbano y la ciudad y los accesos generales, como la disposición y ubicación de los espacios exteriores, su relación con la edificación a nivel de accesos, sombras, etc.. y la relación entre ellos en atención a una lógica funcional del conjunto del centro educativo. Así mismo, se valora la adecuada integración de la edificación en el entorno, especialmente en condiciones de topografías acusadas, evitando excesivos movimientos de tierra. Se hará especial mención al ajardinamiento, la vegetación y el diseño de espacios verdes, utilizando especies vegetales autóctonas con criterios ecológicos y de facilidad de mantenimiento y riego, así como al diseño de zonas de sombra para juegos al aire libre. Deberá tenerse en cuenta en todo caso	De 0 a 5 puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

	lo indicado en las Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación para los edificios de uso Docente, aprobadas por Orden de 2003. <u>Cumplimiento de la normativa y justificación</u> – Criterio calidad (máximo 6 ptos): - Cumplimiento y justificación de la normativa urbanística - Cumplimiento y justificación de la normativa de Accesibilidad - Cumplimiento y justificación de la normativa de Protección contra incendios. <u>Racionalidad ambiental de la propuesta y condiciones interiores</u> – Criterio calidad (máximo 6 ptos): - Se valora la justificación del comportamiento bioclimático pasivo del edificio en relación al emplazamiento concreto, a los vientos dominantes y a las condiciones climáticas concretas. Así mismo, se valora la justificación de la propuesta en relación a criterios de soleamiento y de ventilación natural pasiva, a fin de obtener un ahorro energético por la propia configuración arquitectónica, minimizando o eliminando la necesidad de sistemas mecánicos de acondicionamiento. - Se valoran las condiciones interiores de las aulas, el estudio y la solución dada en la propuesta al aspecto de control de la radiación solar sobre las fachadas, bien actuando mediante la orientación del edificio o bien utilizando sistemas de control de soleamiento fijo o móvil, tratando las fachadas de manera diferenciada. Así mismo se valorará que se garantice una adecuada y suficiente iluminación natural, evitando al mismo tiempo el deslumbramiento en el interior de los espacios de uso docente. Se valora la adecuada y suficiente ventilación natural y la ventilación pasiva de los espacios de uso educativo y del conjunto del edificio. Así mismo, se tendrán en cuenta las condiciones específicas estudiadas en relación al aislamiento térmico, y las condiciones de eficiencia energética y sostenibilidad medioambiental de la propuesta según los criterios del PPT. Deberá tenerse en cuenta en todo caso lo indicado en las Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación para los edificios de uso Docente, aprobadas por Orden de 2003.	De 0 a 2 puntos De 0 a 2 puntos De 0 a 2 puntos De 0 a 3 puntos De 0 a 3 puntos
	B – PROPUESTA CONSTRUCTIVA	De 0 a 10 PUNTOS
	<u>Racionalidad constructiva de la propuesta. Memoria constructiva, de calidades y soluciones constructivas</u> – Criterio calidad (máximo 5 ptos): - Se valora la optimización de las soluciones estructurales, de los sistemas constructivos y materiales, valorándose especialmente la simplicidad, robustez, mínimo mantenimiento y máxima durabilidad, así como la elección de	De 0 a 5 puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

	soluciones suficientemente testadas y tradicionalmente utilizadas en edificios de uso educativo, su modularidad y durabilidad, así como facilidad de ejecución y puesta en obra, de forma que se favorezca el mantenimiento y economía de la explotación futura del edificio. <u>Memoria de las instalaciones</u> – Criterio calidad (máximo 5 ptos): - Se valora la justificación de la elección de los sistemas de instalaciones previstos, su grado de viabilidad desde el punto de vista del trazado y distribución vertical y horizontal, la ubicación de salas técnicas y la coherencia con el diseño de la propuesta, la optimización de las mismas, su eficiencia energética, la minimización del mantenimiento y maximización de la durabilidad, así como la versatilidad a la hora de posibles cambios de distribución, que favorezca el mantenimiento y economía de la explotación futura del edificio.	De 0 a 5 puntos
	C – VALORACIÓN DE LA RELACIÓN CALIDAD/PRECIO DE LA PROPUESTA	De 0 a 8 PUNTOS
	- Se valora la relación calidad/precio de la propuesta arquitectónica desde el planteamiento general del proyecto en base a criterios de economía, simplicidad y compacidad, teniendo en cuenta tanto aspectos relacionados con la implantación en cuanto a la definición de los mínimos movimientos de tierra, como en relación a la sistematización y modulación de los elementos constructivos y de las instalaciones - Se valora la utilización de soluciones constructivas convencionales de fácil puesta en obra sin requerimientos especiales y la adecuada elección de calidades y de acabados. La justificación del coste estimado de las obras deberá ser acorde a la propuesta arquitectónica presentada y las soluciones constructivas y materiales definidos, así como con el presupuesto estimado en el programa de necesidades de la licitación. Deberá tenerse en cuenta en todo caso lo indicado en las Normas de Diseño y Constructivas de la Consejería de Educación para los edificios de uso Docente, aprobadas por Orden de 2003.	De 0 a 5 puntos De 0 a 3 puntos
UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO		**25 PUNTOS**
VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (SOBRE 3)		**55 PUNTOS**
Mejoras valorables en cifras o porcentajes	<u>Compromiso de presentación de Certificación de Sostenibilidad</u> – Criterio calidad/Características medioambientales: Compromiso de presentar un certificado de sostenibilidad con alguno de los métodos de evaluación y certificación de sostenibilidad de la edificación siguientes: VERDE/LEEDS/BREEAM <u>Compromiso de apoyo y refuerzo al equipo técnico</u> – Criterio calidad/Características sociales:	0 u 8 puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

	Se adjudicarán 2 puntos por cada técnico ofertado, con un máximo de tres técnicos. Los licitadores que oferten técnicos adicionales a estos tres, seguirán obteniendo la misma puntuación máxima.	De 0 a 6 puntos
	Fomento del empleo juvenil – Criterio calidad/Características sociales: Se asignarán 2 puntos en el caso de que alguno de los técnicos de apoyo y refuerzo al equipo técnico sea menor de 35 años.	0 ó 2 puntos
	Número de visitas mensuales – Criterio calidad/Valor técnico: La puntuación máxima corresponderá la persona licitadora que oferte un mayor número de visitas, con los límites establecidos en el anexo VIII y linealmente hasta el mínimo de visitas, que obtendrán 0 puntos. Las personas licitadoras que oferten valores superiores, seguirán obteniendo la misma puntuación máxima.	De 0 a 6 puntos
	Compromiso de presencia en obra – Criterio calidad/Valor técnico: Compromiso de presencia en obra de alguno de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, cada uno de ellos en el ámbito de sus funciones, en un tiempo máximo desde el requerimiento del responsable del contrato, de acuerdo con el siguiente baremo: Hasta 12 horas.....6 puntos Más de 12 hasta 24 horas.....3 puntos Más de 24 …….....0 puntos	De 0 a 6 puntos
	Compromiso de visitas trimestrales en el plazo de garantía – Criterio calidad/Asistencia técnica: Compromiso de realizar visitas trimestrales para el seguimiento de lo construido y realización de los subsiguientes informes a la Agencia, durante el plazo de garantía desde la recepción de las obras, según lo establecido en el Anexo VIII del PCAP	0 ó 5 puntos
	Reducción de plazo en la redacción del proyecto: La puntuación máxima corresponderá a la persona licitadora que oferte mayor reducción, con el límite establecido en el Anexo VIII, reducciones inferiores obtendrán la puntuación proporcional.	0 a 2 puntos
Oferta económica	La máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y cero puntos la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones linealmente	De 0 a 20 puntos

Es copia auténtica de documento electrónico

	proporcionales. Todas las ofertas con un importe superior al presupuesto de licitación serán rechazadas y por tanto tampoco serán tenidas en cuenta para calcular la media de las propuestas presentadas.	

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo una sola persona licitadora, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos personas licitadoras, la que su oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. En todo caso, se considerará que se encuentran incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que superen el 30% de baja del presupuesto de licitación.

3. Cuando concurriendo tres o más personas licitadoras, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas válidas. (media x 0,90).

- No se tendrán en cuenta para el cálculo de la media, aquellas ofertas que superen el 30% de baja del presupuesto de licitación.

- No obstante, si para realizar la media no existiesen ofertas cuya baja sea inferior al 30% del presupuesto de licitación, se considerará que se encuentran incursas en presunción de anormalidad todas las ofertas que superen el 40% de baja del presupuesto de licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Según el art. 149.4 de la LCSP, cuando se identifique una oferta incursa en presunción de anormalidad, deberá requerir a la persona licitadora que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción,
b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 de la LCSP,
e) o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La persona licitadora indicará si la justificación o documentación que la acompaña tiene la consideración de confidencial, a los efectos del art. 133 y 171 de la LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se analizarán las justificaciones de las personas licitadoras que han presentado una oferta en presunción de anormalidad para apreciar si las prestaciones se van a desarrollar presumiblemente en condiciones de garantía de cumplimiento para el órgano de contratación. Para ello se analizará la existencia y coherencia de los siguientes parámetros en cada justificación de la oferta económica aportando la documentación que avale los costes de la misma, así como, en su caso, la justificación fehaciente de la concesión de ayudas y cualquier otra condición especialmente favorable de la que disponga. Se tendrá en cuenta a los efectos de esta justificación que el plazo de garantía de los servicios de Direcciones Facultativas está condicionado al plazo de garantía de la obra a la que están vinculados, debiendo preverse para dicho plazo de garantía un mínimo de 24 meses:

I. Desglose de costes de producción del proyecto y resto de documentación técnica necesaria. Se verificará que al menos se haya tenido en cuenta lo siguiente: Gastos de desplazamientos para verificación y toma de datos, en función de la distancia de la oficina de la persona licitadora y el emplazamiento de la obra, incluyendo dietas, consumos de combustible, así como la repercusión de seguros, impuestos, mantenimiento y amortización del vehículo o vehículos, en su caso; Coste de honorarios para miembros del equipo ofertado; Coste de colaboradores externos; Costes de edición-reproducción de los proyectos técnicos y demás documentación necesaria para las prestaciones a contratar, incluyendo al menos la documentación necesaria para la elaboración del Libro del Edificio, toda la documentación relacionada con el seguimiento de obra, así como los gastos por levantamiento topográfico, infografías y visitas e informes en el periodo de garantía, en su caso; Costes obligatorios para el ejercicio de la profesión de los agentes, tales como seguros sociales o similar, seguros de responsabilidad civil, colegiación, etc.

Cuando se imputen parte de los costes obligatorios para el ejercicio de la profesión de los agentes a otros trabajos que se desarrollen en el periodo temporal del contrato, dichos costes deberán ser asimilables y la repercusión se hará de forma proporcional a las cuantías y periodos temporales de dichos trabajos y costes.

II. Gastos exigibles por el PCAP y el PPT de la licitación como: costes de Seguro de responsabilidad civil de la persona licitadora, gastos para formación de UTE en caso necesario, y reserva para todas las obligaciones derivadas de la oferta presentada incluidas las mejoras ofertadas. En la justificación de la oferta deberá contemplar una cantidad no inferior al 10% de su oferta en concepto de reserva para los posibles imprevistos que puedan surgir.

III. Gastos de desplazamiento en el conjunto de la prestación de todos los agentes intervinientes, en función de la distancia de la oficina de la persona licitadora y el emplazamiento de la obra, en relación con el número de visitas ofertadas y compromiso de presencia en obra incluyendo dietas, consumos de combustible, así como la repercusión de seguros, impuestos, mantenimiento y amortización de los vehículos, en su caso.

A estos efectos, la justificación será específica para el vehículo o vehículos de los agentes, por lo que no se admitirá la justificación en base al art 9.2 b del R.D. 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, convenios, ni similares, salvo que por las condiciones laborales de los agentes intervinientes, éstos le fueran efectivamente de aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XII

(SOLO PROPUESTO ADJUDICATARIO COMO DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACION)
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

– **Persona física**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

– **Persona jurídica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad n.º
en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Lugar, fecha y firma

(1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
-Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca).
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XIII
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con CIF…

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:

(DESIGNAR EN RESPECTO DEL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES CUYA PRESENTACION SE EXIGE QUÉ DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS O DATOS PRESENTADOS SON, A SU PARECER, CONSTITUTIVOS DE SER CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. **ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ ADEMÁS REFLEJARSE CLARAMENTE (SOBREIMPRESA, AL MARGEN O DE CUALQUIER OTRA FORMA) EN EL PROPIO DOCUMENTO SEÑALADO COMO TAL.**
EN NINGÚN CASO SERÁ ADMISIBLE QUE SE DESIGNE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN-DATOS PRESENTADOS COMO CONFIDENCIAL, NI UNA CANTIDAD DE DATOS DE TAL MAGNITUD QUE IMPIDA LA VISTA DE EXPEDIENTES PARA OTROS POSIBLES LICITADORES)

(Lugar, fecha y firma original o electrónica)

(1) Indicar número del sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XIV
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

En su caso, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio que se señala a continuación.

✓ En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios o de sociedades profesionales, justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales,** a nombre del licitador y en vigor a la fecha de finalización de presentación de ofertas que cubra la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños personales y materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por un importe mínimo equivalente al **50%** del presupuesto de licitación del contrato (o suma de los lotes) al que concurre (IVA EXCLUIDO)
La acreditación de este requisito se efectuará por la persona propuesta adjudicataria por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten el asegurado, los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

✓ En el caso de persona jurídica distintas a las sociedades profesionales, **volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata**, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 50% del presupuesto de licitación del contrato (o suma de los lotes) al que concurre (IVA EXCLUIDO)
El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Asimismo también optar por la aportación de de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales,** a nombre del licitador y en vigor a la fecha de finalización de presentación de ofertas que cubra la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños personales y materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por un importe mínimo equivalente al **50%** del presupuesto de licitación del contrato (o suma de los lotes) al que concurre (IVA EXCLUIDO)
La acreditación de este requisito se efectuará por la persona propuesta adjudicataria por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten el asegurado, los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Otros medios de prueba de la solvencia económica y financiera distintos del previsto en el apartado anterior (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada): NO PROCEDE
En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica: NO PROCEDE

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN CASO DE UTE

Se considera que la UTE es solvente, aporta el medio exigido y sus importes acumulados alcanzan el importe mínimo total exigido en la licitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XV
SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica se acreditará por el medio que se señala a continuación:

En su caso, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica por el medio o los medios que se señalan a continuación.

✓ Indicación del **personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, **participantes en el contrato**, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Se exige un equipo mínimo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

FUNCIONES	TITULACIÓN LOE	EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA
Proyectista	Arquitecto	Haber realizado un proyecto de edificación de similares características
Dirección de Obra	Arquitecto	Haber realizado la dirección de una obra de edificación de similares características
Dirección de Ejecución de Obra	Arquitecto técnico	Haber realizado la dirección de ejecución de una obra de edificación de similares características
Coordinación de Seguridad y Salud	Arquitecto o arquitecto técnico	Haber realizado la coordinación de seguridad y salud de una obra de edificación de similares características

Las funciones de Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinador de seguridad y salud deben ser realizadas por tres técnicos diferentes. El proyectista puede coincidir con la Dirección de obra o la Coordinación de seguridad y salud.

En el caso de que se permita que un licitador concurra a varios lotes, deberá aportar un equipo diferente para cada uno de ellos, que deberá cumplir las condiciones de experiencia mínima conforme al presupuesto del lote de referencia.

Los técnicos que formen parte del equipo mínimo de una persona licitadora, no podrán estar incluidos en otras ofertas ni como personas licitadoras ni como parte de otro equipo.
Todos los técnicos que se aporten como solvencia deben disponer de las condiciones requeridas.

Nota aclaratoria:
En todos los casos se entiende por proyecto u obra de similares características, cuando el PEM de la actuación que se acredita, a efectos de experiencia de los agentes del equipo mínimo, sea igual o superior al **25%** del presupuesto estimado de la obra objeto de la prestación que se licita.
En este caso el presupuesto estimado, en PEM, de la obra objeto de la prestación que se licita es 2.409.105,58 euros según se indica en la documentación técnica incluida en este expediente.

A estos efectos, la persona licitadora deberá aportar el Anexo XV-A firmado por ella.

En el caso de ser propuesta adjudicataria deberá aportar el documento donde se haya formalizado la colaboración o el contrato con estos técnicos en el que se deberá ocultar las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección, así como un Anexo XVI firmado por ella y un Anexo XVII firmado por cada uno de los técnicos.

Así mismo deberá acreditar las condiciones de experiencia de dicho equipo (todos los técnicos que se aporten deben contar con los requisitos exigidos), y que haya indicado en el Anexo XVI, aportando:

Es copia auténtica de documento electrónico

- En relación a la titulación de los técnicos del equipo, mediante copia cotejada de la misma y/o certificado de estar colegiado en el Colegio Oficial correspondiente.
- El trabajo solicitado como experiencia de los técnicos del equipo, mediante certificado en el que se pueda comprobar claramente:
    1) Función del técnico en dicha actuación
    2) Presupuesto (PEM) de la obra realizada
    3) Fecha fin de proyecto, visado o supervisado (en el caso del proyectista) o fecha fin de obra en el resto de los casos, en que se compruebe que los trabajos están realizados y finalizados a fecha de fin de plazo de presentación de propuestas.

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: NO PROCEDE

Habilitación empresarial o profesional: SI

La persona licitadora debe contar con la titulación de Arquitecto o Arquitecto técnico (o equivalente) o la empresa contar con profesionales con dichas titulaciones, habilitantes para el objeto del contrato conforme LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). Deberá aportar titulaciones en caso de ser adjudicataria.

SOLVENCIA TÉCNICA EN CASO DE UTE

Si se acredita por uno de los integrantes de la UTE, la unión temporal alcanzará la solvencia exigida, sin perjuicio de la habilitación profesional exigida a cada uno de los miembros de la UTE.

ACREDITACION DE HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN CASO DE UTE SI

Cada uno de los miembros de la UTE deberá contar con la habilitación abajo indicada:

La persona licitadora debe contar con la titulación de Arquitecto o Arquitecto técnico (o equivalente) o la empresa contar con profesionales con dichas titulaciones, habilitantes para el objeto del contrato conforme LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). Deberá aportar titulaciones en caso de ser adjudicataria

Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional distintos de los previstos en los apartados anteriores: NO PROCEDE

- Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos.
Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

En caso de ser propuesta adjudicataria, la persona contratista, debe comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato a los medios personales que integran el equipo técnico en los que basa su solvencia técnica (Anexo XVI).

En caso afirmativo señalar si:
- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si
- Penalidades en caso de incumplimiento: Si

- Compromiso de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: NO PROCEDE

En caso afirmativo señalar si:
- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si/No
- Penalidades en caso de incumplimiento: Si/No

ACREDITACION DE OTROS REQUISITOS EN CASO DE UTE

Cuando al licitador se le exija en función del art.76 de la LCSP que además de acreditar su solvencia se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato unos medios personales o materiales suficientes para ello, el compromiso deberá de venir firmado por los representantes de las empresas que se comprometen a constituir UTE.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XV-A

SOBRE ELECTRÓNICO N. º 1 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA LICITADORA DE DISPONER EFECTIVAMENTE DEL EQUIPO TÉCNICO EN EL QUE BASA SU SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:
- Título:
- Localidad:

Como persona licitadora de dicho contrato, declaro bajo mi responsabilidad que dispongo del siguiente equipo técnico:

PUESTO: Proyectista	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……

PUESTO: Dirección de Obra	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……

PUESTO: Dirección de Ejecución de Obra	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……

PUESTO: Coordinación de Seguridad y Salud	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……

(Lugar, fecha y firma original o electrónica de la persona licitadora)

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XVI

COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (PROPUESTO ADJUDICATARIO)

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:
- Título:
- Localidad:

Como propuesta adjudicataria de dicho contrato, me comprometo a adscribir al mismo los medios personales siguientes, en los que he basado mi solvencia técnica o profesional, conforme lo recogido en el ANEXO XV y a mantenerlos en cada momento de prestación del servicio:

PUESTO: Proyectista	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……
DESCRIPTOR ACTUACIÓN: ……	PEM OBRA: ……€
PROMOTOR (Indicar denominación): ……	FECHA FIN*: ……

PUESTO: Dirección de Obra	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……
DESCRIPTOR ACTUACIÓN: ……	PEM OBRA: ……€
PROMOTOR (Indicar denominación): ……	FECHA FIN**: ……

PUESTO: Dirección de Ejecución de Obra	Titulación: ……
NOMBRE Y APELLIDOS: ……	DNI: ……
DESCRIPTOR ACTUACIÓN: ……	PEM OBRA: ……€
PROMOTOR (Indicar denominación): ……	FECHA FIN**: ……

Es copia auténtica de documento electrónico

PUESTO: Coordinación de Seguridad y Salud	Titulación: ……..
NOMBRE Y APELLIDOS: ……..	DNI: ……..
DESCRIPTOR ACTUACIÓN: ……	PEM OBRA: ……€
PROMOTOR (Indicar denominación): ……..	FECHA FIN**: ……

Notas:
*.- Se debe indicar la fecha de finalización del proyecto (Visado o Supervisión favorable, en su caso)
**.- Se debe indicar la fecha de finalización de la obra (Acta de fin de obra o recepción, en su caso).

Sólo se debe incluir una actuación que cumpla los requisitos exigidos en el Anexo XV por técnico y puesto.

La persona propuesta adjudicataria deberá acreditar los datos de esta declaración jurada conforme lo indicado en el Anexo XV.

(Lugar, fecha y firma original o electrónica de la persona propuesta adjudicataria)

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XVII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS AL CONTRATO (APORTAR SÓLO EN CASO DE SER PROPUESTO ADJUDICATARIO)

D./Dña……, con D.N.I. número……., y residencia en _____ provincia de _____calle
____nº _____declara bajo su personal responsabilidad que no es cónyuge, ni está vinculado por análoga relación de convivencia afectiva ni es descendiente de personal al servicio de la Agencia incurso en incompatibilidad en los términos de la ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
Asimismo, se compromete a prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato por sí mismo sin sustitución, y declara tener suscritos los seguros de responsabilidad civil profesional obligatorios y mantenerlos conforme lo recogido en la Ley de Ordenación de la Edificación y encontrarse colegiado para llevar a cabo la prestación de estos servicios.

(Lugar, fecha y firma original o electrónica del técnico)

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XVIII
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(SOLO PROPUESTO ADJUDICATARIO COMO DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACION)

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*
Que la empresa que representa:

– a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

– Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
1) Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

– b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

B) c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma original o electrónica)

(1) Indicar denominación social y CIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XIX
DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO[2]

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa[3], declara bajo su personal responsabilidad:

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ☐ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Agencia considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma original o electrónica)

[1] Véase la cláusula 10.7.2 J) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

[2] Indicar denominación social y NIF.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XX
SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS

NO PROCEDE AL NO TENER AUTORIZADA EN LA ACTUALIDAD LA AGENCIA PÚBLICA ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza a la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía a consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado.

Lugar, fecha y firma original o electrónica

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXI
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (A PRESENTAR POR LA PERSONA ADJUDICATARIA)

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria" (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.
De otra parte, _____ [PARA DG: en nombre de la Agencia Pública de Educación de Andalucía en su calidad de Director General, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, (BOJA número 236 de 12 de diciembre de 2017)]/ [PARA GERENCIAS PROVINCIALES] en nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación en su calidad de Gerente Provincial de la Provincia de [INDICAR], por Delegación de Competencias, en virtud de la Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales (BOJA nº 38, de 22 de febrero de 2018)].

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas, ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no

Es copia auténtica de documento electrónico

consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Pública en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Pública. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria”" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Pública. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Es copia auténtica de documento electrónico

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Pública y en consecuencia ésta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"La persona adjudicataria"** Por: **Agencia Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- HOJA INDICATIVA DE LOS LOTES A LOS QUE CONCURRE POR ORDEN DE PRIORIDAD

NO PROCEDE

D./Dña……., con D.N.I.……., actuando :

- En nombre propio ( )
- Como representante legal ( ) de la entidad……..

En relación con el expediente (INDICAR) declara que concurre a los siguientes lotes por orden de prioridad, siendo el orden número 1, el Lote de mayor preferencia**: (INDICAR LOTES A LOS QUE CONCURRA)**

ORDEN Nº	LOTE

"Lugar, fecha, firma original o electrónica y sello de la empresa"

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

NO PROCEDE AL NO TENER AUTORIZADA EN LA ACTUALIDAD LA AGENCIA PÚBLICA ACCESO SISTEMAS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXIV

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

NO PROCEDE AL NO TENER AUTORIZADA EN LA ACTUALIDAD LA AGENCIA PÚBLICA ACCESO SISTEMAS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXV
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[4]
El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento*).
Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados
Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	**Principales colectivos de interesados**	**Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder**
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	*(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	*(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Idem)*
(… hasta completar todos los tratamientos)	*(Etc, hasta completar todos los tratamientos)*	*(Idem)*

C) Elementos del tratamiento
El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):
- ☐ Recogida (captura de datos)
- ☐ Registro (grabación)
- ☐ Estructuración
- ☐ Modificación
- ☐ Conservación (almacenamiento)
- ☐ Extracción (retrieval)
- ☐ Consulta
- ☐ Cesión
- ☐ Difusión
- ☐ Interconexión (cruce)
- ☐ Cotejo
- ☐ Limitación

[4] *En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

Es copia auténtica de documento electrónico

- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción (de copias temporales)
- ☐ Conservación (en sus sistemas de información)
- ☐ Duplicado
- ☐ Copia (copias temporales)
- ☐ Copia de seguridad
- ☐ Recuperación
- ☐ Otros (especificar)

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-
-
-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXVI

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. ……., mayor de edad y con DNI nº. ……..……,
(señalar lo que proceda)
en nombre propio
en representación de la empresa ……..…., con domicilio social en ……, calle……..……, nº……..
y NIF n.º …..……..……..., en calidad de (1) ……..……..……..,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) …….…….... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es ……..…….
Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXVII
DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

Dª./D. ……, mayor de edad y con DNI nº. ……..……,
(señalar lo que proceda)
en nombre propio
en representación de la empresa ……..…..., con domicilio social en ……, calle……..……, nº……..
y NIF n.º …...……...……..., en calidad de (1) ……...……...……...,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) ……
……..

- Que (señalar lo que proceda) **SI / NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- **.....** Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:……
Nombre o perfil empresarial 2:……..
Nombre o perfil empresarial 3:……..

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO XXVIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES *(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)*

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

1. Indicar denominación social y NIF.

Es copia auténtica de documento electrónico